

**CONSTANCIA:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 18 de septiembre de dos mil veinte (2020), para proveer. Bucaramanga, 18 de septiembre de dos mil veinte (2020).  
Cd. principal

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2020-00172-00

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).-

BANCO POPULAR S.A., por conducto de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra JUAN DE DIOS SOLER ARGUELLO, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré 48003640000713.

Constituye anexo principal de la demanda el documento supradicho, suscrito por el señor JUAN DE DIOS SOLER ARGUELLO, quien reconoce la obligación contenida en él.

Ahora, comoquiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C.Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JUAN DE DIOS SOLER ARGUELLO (C.C. 5.687.234) y a favor de BANCO POPULAR S.A. (NIT. 860.007.738-9), por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS MCTE (\$115.052.060) como saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré 48003640000713.
  - 1.1. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$24.948.706) correspondiente a los intereses de plazo, generados sobre la mencionada obligación anterior, liquidados desde el día 05 de marzo de 2019 hasta el 05 de septiembre de 2020, a la tasa del 15.25% efectivo anual, sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

- 1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre el saldo de capital adeudado, desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

**TERCERO.-** INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**CUARTO.-** RECONOCER personería jurídica a JULIAN SERRANO SILVA, abogado en ejercicio, que se identifica con la C.C. No. 91.256.424. de Bucaramanga y es portador de la Tarjeta Profesional No. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del BANCO POPULAR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA  
JUEZ (2)

Para notificación por estado 070 del 14 de octubre de 2020.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df3ae20d3d55b747102d2265d9ff19a4c3aab9d6f514ca42f0160568cf91c  
bbd**

Documento generado en 13/10/2020 02:19:22 p.m.